

::: ANÁLISIS LEGISLATIVO :::

DATOS GENERALES

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura

N° Boletín	11571-21	Fecha de ingreso	11 de enero de 2018
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de diputados
Autores	PS Fidel Espinoza DC Iván Flores DC Iván Fuentes DC Juan Enrique Morano DC Sergio Ojeda DC Víctor Torres DC Matías Walker RN Bernardo Berger UDI Jorge Ulloa		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	PESCA Y ACUICULTURA	Importancia ambiental de la ley	BAJA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL	Efecto ambiental esperado	NEUTRO
Compromiso abordado	NINGUNO (DE 20 COMPROMISOS EN PESCA Y ACUICULTURA)		

ESTADO

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

URGENCIAS

NINGUNA

FECHA EVALUACIÓN: 6 junio de 2019

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

El crecimiento de la actividad salmonícola en el país ha generado un creciente número de escapes masivos de especies exóticas directamente al mar, aguas interiores y ríos debido a ataques por parte de depredadores, robos y condiciones climáticas adversas. El escape de los Salmones se ha transformado en un problema ambiental, ya que esta especie es altamente depredadora de especies nativas y no tiene otro pez depredador que se le conozca. Actualmente no se conoce la real magnitud de los escapes de salmónidos, principalmente porque muchos de ellos no son detectados o reportados a tiempo.

Actualmente por ley, estos salmónidos son propiedad de las empresas productoras, incluso después de que han escapado y, por lo tanto, la captura y comercialización de estos ejemplares son consideradas prácticas ilegales. La Ley General de Pesca y Acuicultura, en su Título IX Párrafo 2º regula el procedimiento general aplicable a las infracciones a la normativa de pesca y acuicultura. En específico, el artículo 89 de la ley señala las sanciones aplicables con multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales a quienes capturen o comercialicen salmónidos escapados, además señala la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días. El conductor del vehículo de transporte o el gerente o administrador del establecimiento comercial serán sancionados personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.

Sin embargo, el marco regulatorio actual, solo toma en cuenta principios económicos, dejando de lado los principios contemplados en la actual Ley de Pesca y Acuicultura, principalmente a lo que respecta a la preservación de los recursos hidrobiológicos, principio que actualmente se vulnera con la prohibición de captura de salmones ya que, a pesar de que es obligación de los dueños recapturarlos, esto muchas veces no ocurre quedando los salmones como parte del medio ambiente. El actual proyecto de ley busca, por lo tanto, eximir a las especies salmonídeas de la prohibición de captura con el objetivo de mantener el equilibrio del recurso hidrobiológico.

Proyecto de ley:

Agréguese en el inciso 3º del artículo 45 literal a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, luego del punto a parte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

Actual inciso 3º del Artículo 45 a¹)

¹ Artículo 45 a).- Prohíbese la captura de especies anádromas y catádromas, provenientes de cultivos abiertos, en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, en aquellas áreas en que dichas especies inician o culminan su ciclo migratorio, ya sea como alevín o juvenil, o en su etapa de madurez apropiada para su explotación comercial.

Por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría, se determinará la extensión de las zonas en que se aplicará la prohibición establecida en el inciso anterior.

Por resolución fundada de la Subsecretaría, se podrá exceptuar de esta prohibición a las empresas de cultivo en que se verifique que se han originado dichas especies.

Asimismo, por decreto supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca correspondiente, se reglamentará la captura de las especies anádromas y catádromas en las aguas que no queden comprendidas en la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo. Este reglamento deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

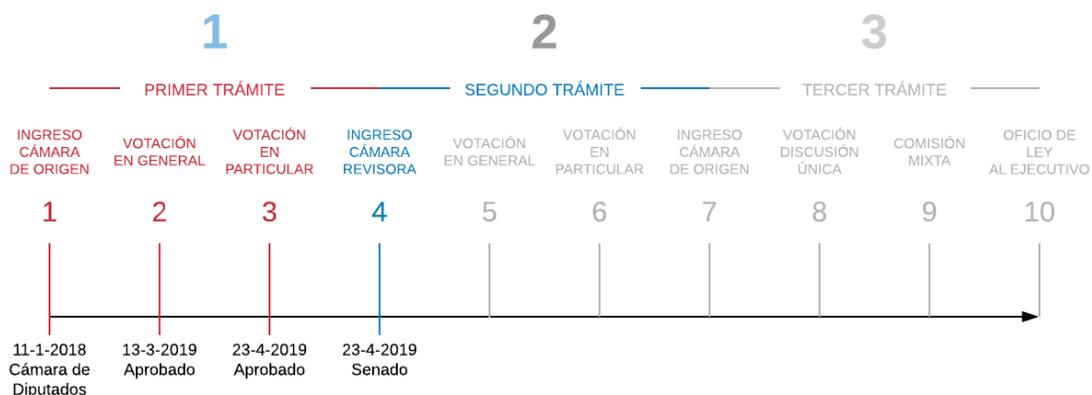
- a) Sistemas, artes y aparejos de pesca.
- b) Áreas, temporadas de captura y cuotas de captura.
- c) Participación de los cultivadores, de los pescadores artesanales y pescadores deportivos en la pesquería.

“Por resolución fundada de la Subsecretaría, se podrá exceptuar de esta prohibición a las empresas de cultivo en que se verifique que se han originado dichas especies.”

Quedando

“Por resolución fundada se podrá exceptuar de esta prohibición sobre aquellas especies salmonídeas que hayan escapado de los centros de cultivo o dejados en libertad por sus dueños, que se encuentren fuera del área de concesión, entendiéndose que dichas especies vuelven a la clase de animales bravíos y pueden ser capturados tanto como pesca deportiva como por el sector artesanal. Dicha excepción no será aplicable en las aguas terrestres e interiores comprendidas en parques nacionales, ya sean terrestres o marítimos, donde estará permitido la captura de especies salmonídeas exóticas, dado el efecto dañino y perjudicial que producen sobre las especies nativas al depredarlas, la autorización para la pesca recreativa y/o deportiva estará condicionada a las vedas y demás limitaciones fundadas que pueda establecer el órgano competente.”

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Camila Rojas
IND	Pablo Prieto
PC	Boris Barrera
RD	Jorge Brito
PS	Luis Rocafull
PS	Jaime Tohá
PRSD	Alexis Sepúlveda
DC	Gabriel Ascencio (Presidente)
EVOP	Francisco Undurraga
RN	Leonidas Romero
RN	Bernardo Berger
UDI	Javier Hernández
UDI	Pedro Pablo Álvarez-Salamanca

1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

SECTOR	IINSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Gobierno central	Ministerio Pesca y Acuicultura	Eduardo Riquelme	Subsecretario

Gobierno central	Ministerio Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	Jefe de la División de Acuicultura
Gobierno central	Ministerio de Economía	Eric Correa	asesor legislativo
Gobierno central	SERNAPESCA	Jéssica Fuentes	Directora Jurídica
Gobierno central	SERNAPESCA	Alicia Gallardo	Directora Nacional
Gobierno central	Subsecretaría de Salud Pública	Daniela Godoy	Jefa División Políticas Públicas Saludables y Promoción
Sindicato	Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile	Marcelo Soto	Presidente
Sindicato	Multisindical de Trabajadores Salmoneros Ramas Afines, Pesquerías y del Sindicato Mar del Sur	Alejandro Santibáñez	Vocero – Director
Sindicato	Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH)	Marcelo Salas	Presidente
Sindicato	Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH)	Marcelo Salas	Presidente
Sindicato	Coordinadora Nacional de trabajadores de la industria salmonera y ramas afines	Marta Oyarzun	Dirigente
Sindicato	AG DEMERSALES	Juan García	Dirigente
Industria	Confederación Nacional de la Industria Salmonera Pesquera, Miticultura, Alimentos y Actividades conexas	John Hurtado, Osvaldo Alarcón y Gustavo Cortéz	Presidente y dirigentes
Industria	SalmonChile	Arturo Clement	Presidente
Industria	Directorio de la Asociación de Productores de Salmón y Truchas de Magallanes y Antártica Chilena A.G.	Drago Covacich	Presidente
Sociedad civil	OCEANA	Javiera Calisto	Representante

1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

No se registró discusión, ya que todos los diputados estaban de acuerdo con el proyecto.

1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Falta de protocolo en captura de salmones	No existe un protocolo claro para la recaptura de salmones. Actualmente se deja la información de salmones recapturados a la salmonera, y el SERNAPESCA, aplica sus facultades generales de fiscalización; plazos extensos, poco riguroso y laxo, por cuanto no	Marcelo Soto, Presidente Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile

hay sanciones por la magnitud y la reincidencia de los escapes.
Además no existen estudios con financiamiento estatal para precisar los daños provocados por los escapes.

Posibles impactos	La preocupación de los trabajadores es respecto al Tema Sanitario (temor a virus ISA) en relación con los peces Escapados, riesgo para el consumo Humano y posible impacto del escape de peces en el ecosistema	Alejandro Santibáñez, Vocero – Director Multisindical de Trabajadores Salmoneros Ramas Afines, Pesquerías y del Sindicato Mar del Sur
Consumo humano	si hay fugas de peces no es posible verificar los tratamientos antibióticos aplicados a cada espécimen, ni el cumplimiento de los periodos de carencia. De esta forma es imposible garantizar el consumo humano seguro (Inexistencia de trazabilidad).	Daniela Godoy, Jefa División Políticas Públicas Saludables Subsecretaría de Salud Pública
Riesgos	El proyecto genera incentivos a la comercialización ilegal, la probabilidad de aumento de daños a los centros para generar escapes y la pérdida de trazabilidad del producto, con los posibles riesgos sanitarios ante la eventual aprobación del proyecto.	Arturo Clement, Presidente SalmonChile
Riesgos	Genera incentivos para la comercialización ilegal de los productos. Además la pérdida de la trazabilidad y la falta de inocuidad pueden llegar a generar grave riesgo para la salud de la población que consuma los productos.	Marta Oyarzun, Dirigente Coordinadora Nacional de trabajadores de la industria salmonera y ramas afines
Nivel de escapes insuficientes para justificar modificaciones	En Magallanes se han escapados y no recapturado 7.360 salmones entre 2010 y 2017, en dos eventos, que representa un 0.0008% del total de peces sembrados en el mismo período. Por lo tanto no se justifica una modificación a la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura.	Drago Covacich, Presidente Directorio de la Asociación de Productores de Salmón y Truchas de Magallanes y Antártica Chilena A.G.
Falta de conocimiento del impacto	Existe escaso conocimiento asociado al impacto que tienen salmónidos escapados o asilvestrados en el medio ambiente marino. Sin embargo, en ríos y lagos de Chile, el impacto negativo en la fauna nativa está mayormente documentado.	Marcelo Salas, Presidente CONAPACH
Impacto en empleo sector artesanal	El escape de salmones provocan daño medioambiental irreparable, ya que son salmones depredadores que se alimentan de las especies marinas de la zona, lo que trae como consecuencia la reducción de los productos que pudieran extraer los pescadores artesanales.	John Hurtado, Osvaldo Alarcón y Gustavo Cortéz, Confederación Nacional de la Industria Salmonera Pesquera, Miticultura, Alimentos y Actividades conexas

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	DETALLE VOTO EN CONTRA
21-03-2019	General	117	0	0	
23-04-2019	Particular	113	7	7	José Miguel Castro, Karín Luck, Paulina Núñez, Daniel Verdessi, Aracely Leuquén, Miguel Mellado y Diego Paulsen.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Este proyecto de ley es evaluado con un efecto ambiental **neutro**, ya que si bien busca un objetivo considerado ambientalmente positivo los medios e instrumentos propuestos no estarían en coherencia con el objetivo y además se podrían producir efectos nocivos a la salud humana que no estarían regulados.

En cuanto a la **evaluación de contenido**, el objetivo de este proyecto de ley, -que es una modificación a la ley general de pesca que busca reducir el impacto que especies exóticas invasoras en el medio ambiente natural a través de permitir su captura bajo ciertas condiciones y espacios de tiempo-, es considerado positivo en cuanto busca evitar la depredación que estas especies producen en los ecosistemas naturales.

Sin embargo, el proyecto, para lograr este objetivo, opta por no aumentar responsabilidad de las empresas en los procesos de recaptura y le entrega la sociedad, en este caso a pescadores, la posibilidad de colaborar en la tarea a través de la modificación de la ley existente que actualmente penaliza la pesca de salmones.

En términos de la **evaluación de diseño**, el proyecto no presenta medios e instrumentos coherentes con el objetivo que busca abordar, es decir no se prevé que el proyecto actual pueda resolver el problema ecológico que el escape de salmones desde los cultivos de acuicultura provoca (depredación medio ambiente natural). Para abordar de manera efectiva el problema generado por el escape intencional o accidental de especies invasoras como los salmones se estima que el proyecto debería buscar evitar al máximo los escapes, tanto accidentales como no accidentales, por ejemplo, a través de multas más altas que las existentes y mejoras en los estándares de calidad de redes y sistemas de contención. Además, en caso de escapes, se debiese aumentar las obligaciones de recuperación que hoy tienen los cultivos de acuicultura, por ejemplo, dando un precio canje a todo salmón capturado (mayor al de mercado) y subiendo las cuotas obligatorias de recaptura. Finalmente, el proyecto podría avanzar en agregar información sobre el procedimiento y la fiscalización de la comercialización de salmones capturados por los riesgos de su consumo en la salud de la población (los salmones escapados pueden ser capturados por pescadores artesanales que los venden, sin tener claridad si el salmón está o no en periodo de carencia), obligando a la recopilación de información sobre los salmones escapados con información como longitud, peso e incluso algunos registros fotográficos, así como mecanismos efectivos de prevención de los escapes intencionales. En términos generales los medios e instrumentos que propone el proyecto para resolver el problema ecológico planteado por el escape de especies invasoras como los salmones lo hacen un proyecto de ley cuyo efecto ambiental esperado sea irrelevante en términos de efectos.

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA

Artículo 1°.- Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal la extracción de especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región.

Las cantidades extraídas por cada embarcación deberán ser declaradas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Esta autorización solo será aplicable en el área marítima.

Artículo 2°.- La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.

Artículo 3°.- Producido el escape de especies salmonídeas en un centro de cultivo, habrá una prohibición de captura de dichas especies en el área marítima de la región que corresponda, mientras dure el plazo que la empresa afectada tenga para su recaptura, de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.

Artículo 4°.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 90 quáter del literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

“A su vez, se deberá publicar de forma mensual, información desagregada por empresa y centro de cultivo sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, si las hubiese en ese mes.”

Artículo 5°.- Producido el escape en un centro de cultivo de salmones, y para los efectos de cumplir con el porcentaje de recaptura exigido, el titular del centro de cultivo podrá establecer un contrato con organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro siniestrado y se generará una autorización transitoria a los socios de ellas con el objeto de que participen de la recaptura. Los recursos capturados deberán ser entregados al titular del centro siniestrado.

El procedimiento de recaptura deberá contener al menos la nómina de los socios pescadores artesanales que participarán de la recaptura, privilegiando a aquellas circundantes al centro siniestrado, como también los términos de la devolución de lo recapturado al titular de la concesión.

Por último, las empresas que administren un centro de cultivo deberán mantener actualizada una declaración sobre las condiciones de seguridad de sus instalaciones, bajo la forma y condiciones que fije un reglamento dictado por la autoridad competente, en un plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley.

Artículo 6°.- Vencido el plazo autorizado para la recaptura, las especies escapadas adquieren la condición de animales bravíos, permitiéndose nuevamente su captura y comercialización por parte de los pescadores artesanales.

Esta autorización solo será aplicable en el área marítima de cada región.

Artículo 7°.- El que, siendo titular de una concesión o autorización de acuicultura, falsamente declarare o denunciare un escape de especies de cultivo confinadas, será condenado con presidio menor en su grado máximo y con una multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.

De igual forma, si resultara condena por los hechos descritos, caducará la concesión de conformidad al artículo 106 de la ley N° 18.892."